



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 202 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **09 MAY 2024**

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023 GR CUSCO/GR, de fecha 06 de julio del 2023, Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, de fecha 19 de febrero del 2024, Solicitud de Vacaciones Truncas, del ex Gerente Regional de Agricultura Cusco, registrado en trámite documentario con Registro N° 68661 de fecha 27 de febrero del 2024, Informe N° 047-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP de fecha 08 de marzo del 2024, Informe N° 123-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 27 de marzo del 2024, Informe N° 187-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 03 de abril del 2024, Opinión Legal N° 129-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 30 de abril del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; y el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas(...);

Que, debemos referir que estando a lo solicitado, en el ámbito laboral existen principios universales que tutelan los derechos de los trabajadores. donde resalta el inciso 2) del artículo 21 de la Constitución Política del Estado el cual garantiza el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos a los trabajadores en la Constitución y la Ley. así como el descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, asimismo, cabe indicar que los servidores sin importar el régimen al que pertenezcan ya sea bajo el Decreto Legislativo N° 276 o 728, están sujetos a las disposiciones del nuevo régimen del Servicio Civil, particularmente, al Decreto Legislativo N°1023, a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias - artículo III y literal i) del artículo IV del Título Preliminar Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - y asimismo están supeditados el literal e) del artículo III del Título Preliminar de la citada Ley del Servicio Civil, establece el principio de "Provisión Presupuestaria", según el cual "Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado, de lo cual se advierte que todos los actos





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

vinculados a los servidores civiles deben cumplir las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y ser ejecutados de acuerdo a lo establecido en ellas;

Que, en relación al pago por vacaciones truncas correspondientes al año 2024 se procederá conforme a lo dispuesto en la litera d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos. Que, el artículo 2 del citado cuerpo legal, señala que los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeña cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen;

Que, el pago de la compensación vacacional y de las vacaciones truncas se regula en el Reglamento de La Ley de Carrera Administrativa Decreto Supremo 05-90-PCM, que en su artículo 102 señala: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda; del mismo modo el artículo 104 dispone: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, en el numeral 4.6 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el ítem 4.2 del Artículo 4° de la norma en comentario, establece respecto a la compensación por vacaciones truncas: señalando que: "Es la compensación económica que otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, respecto al pago del reconocimiento se encuentra debidamente acreditado y justificado con los informes que avalan dicho pago por lo tanto este pago se encuentra supeditado a lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2 de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", Por lo que las instancia administrativas aludidas por la citada ley deberán proceder conforme a lo dispuesto por la mencionada norma bajo responsabilidad;

Que, a efectos del presente caso corresponde tomar en cuenta lo establecido en los numerales 2.5 y 2.6 del Informe Técnico N° 260-2021-SERVIR-GPGSC, respecto a la diferencia existente entre vacaciones truncas y compensación por vacaciones no gozadas; señalando lo siguiente:



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

"2.5 Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas.

2.6 De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trucas".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023 GR CUSCO/GR, de fecha 06 de julio del 2023, se Designó al Ing. Henry Sanabria Villalva en el cargo de confianza de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, de fecha 19 de febrero del 2024, se resuelve Dar por Concluida la Designación del Ing. Henry Sanabria Villalva en el cargo de confianza de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco;

Que, el Ing. Henry Sanabria Villalva, Presentó Solicitud de Pago de Vacaciones Trucas registrado en trámite documentario con Registro N° 68661 de fecha 27 de febrero del 2024, Quien laboró como Gerente Regional de Agricultura Cusco desde el día 06 de julio del 2023 al 23 de febrero del 2024, según manifiesta;

Que, mediante Informe N° 047-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP de fecha 08 de marzo del 2024, la encargada de Control de personal remite el record laboral para cálculo de Vacaciones Trucas seguido por Henry Sanabria Villalva, consignando un periodo laboral que abarca desde el día 06 de julio del 2023 al 20 de febrero del 2024; asimismo indica que en reglamento Interno de los servidores civiles (RIS) de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, en el artículo 21°.- control de ingreso y salida precisa se encuentran excluidos del registro de control de asistencia el Gerente Regional de Agricultura;

Que, mediante Informe N° 123-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 27 de marzo del 2024, la encargada de Remuneraciones, en referencia al pago de Vacaciones Trucas del Sr. Henry Sanabria Villalva, señala que prestó sus servicios entre los años 2023 y 2024 obteniendo una remuneración promedio mensual – remuneración computable de S/8,080.86. efectuando el Cálculo de Vacaciones Trucas conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	REMUNERACION COMPUTABLE	PERIODO LABORADO		FALTAS EN DÍAS	DÍAS COMPUTABLES PARA LIQUIDACIÓN	VACACIONES TRUCAS	ESSALUD
						N° DE MESES	N° DE DÍAS				
1	SANABRIA VILLALVA HENRY	Gerente Regional	06/07/2024	20/02/2024	S/8.080.86	7	15	0	225	S/5,050.54	S/208.58
TOTAL										S/5,050.54	S/208.58

Que, mediante Informe N° 187-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 03 de abril del 2024, el encargado de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos de la GERAGRI Cusco, en función a la liquidación de Vacaciones Trucas practicada por el área de remuneraciones a favor de Don Henry Sanabria Villalva ascendiendo a la suma de S/5,050.54 soles (cinco mil cincuenta con 54/100) y por concepto de ESSALUD la suma de S/208.58. Asimismo solicita evaluación y emisión del acto resolutivo para el pago Vacaciones Trucas;

Que, mediante proveído de fecha 03 de abril del 2024 el Director de la Oficina de Administración remite el expediente para Opinión Legal y tramite que corresponda al respecto;



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

Que, mediante Opinión Legal N° 129-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 30 de abril de 2024 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI Cusco OPINA que resulta Procedente Otorgar el Beneficio Otorgar el Beneficio por Vacaciones Truncas, a favor del ex funcionario Ing. Henry Sanabria Villalva, quien desempeño el cargo de confianza de el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco, quien cumplió con solicitar el derecho de gozar del pago de vacaciones truncas y para lo cual acompaña a su petición la constancia de no deudor, suscrita por la los responsables de las unidades de patrimonio, contabilidad y Tesorería, lo que prueba que no tiene ningún adeudo a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco; asimismo las instancias administrativas encargadas de la gestión de recursos Humanos de esta entidad determinaron que le corresponde dicho pago por concepto de vacaciones truncas. En consecuencia, corresponde que la máxima autoridad administrativa de la GERAGRI Cusco mediante Acto Resolutivo Declare Procedente el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del referido ex funcionario



Estando a las visaciones de los directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, de fecha 19 de febrero del 2024.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR EL BENEFICIO DE COMPENSACION VACACIONAL, a favor del ex funcionario designado en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco ING. HENRY SANABRIA VILLALVA, por el monto de Cinco Mil Cincuenta Con 54/100 Soles (S/5,050.54), correspondientes al pago de vacaciones truncas, conforme al siguiente detalle:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	REMUNERACION COMPUTABLE	PERIODO LABORADO		FALTAS EN DIAS	DÍAS COMPUTABLES PARA LIQUIDACIÓN	VACACIONES TRUNCAS	ESSALUD
						N° DE MESES	N° DE DÍAS				
1	SANABRIA VILLALVA HENRY	Gerente Regional	06/07/2024	20/02/2024	S/8,080.86	7	15	0	225	S/5,050.54	S/208.58
TOTAL										S/5,050.54	S/208.58

ARTÍCULO SEGUNDO. - LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la institución, formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, conforme dispone el artículo 4° numeral 4.2 de la Ley N° 31953.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como al interesado para conocimiento y fines consiguientes, conforme a Ley. Asimismo, disponer su publicación en el Portal WEB de esta entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

C.C.
Archivo/OA/OPPM
AYS/MAPL/EMV

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Hagamos HISTORIA